

ANEXO 13 A

METODOLOGÍA PARA LA LIBERACIÓN DE RESERVAS DE LA CARTERA CREDITICIA DERIVADAS DEL USO DE MÉTODOS BASADOS EN CALIFICACIONES INTERNAS

Cuando existan reservas excedentes conforme a lo establecido en los artículos 97 Bis 4, 109 Bis 4 y 131 Bis 5 de las presentes disposiciones, las Instituciones deberán liberar dicho exceso de reservas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el presente Anexo.

Para cada grado de riesgo de las carteras establecido de conformidad con los artículos 97, 109 y 131, se calcularán porcentajes dividiendo el monto de las reservas preventivas entre el saldo de cartera, tanto para las metodologías generales o internas previas (R.prev), como para las obtenidas mediante el método basado en calificaciones internas (R.mi). Una vez calculados los porcentajes de reservas mediante los dos procedimientos se determinará su diferencia (R.prev - R.mi), la cual se podrá liberar a lo largo de cinco periodos semestrales. El resultado equivaldrá a la proporción de 20 por ciento que en cada periodo semestral se podrá liberar, ajustando el porcentaje de reservas como se indica a continuación:

 $R_t = R.mi_t + ((R.prev_t - R.mi_t)*(1-20\%*t))$

Donde:

 (R_t) = porcentaje de reservas ajustado del periodo t, t = periodo semestral de liberación de 1 hasta 5.

(R.prev_t) = porcentaje de reservas obtenido con la metodología que la Institución estuviera

aplicando previamente al uso del método basado en calificaciones internas en el

periodo t

(R.mi_t) = porcentaje de reservas obtenido con el método interno en el periodo t

En caso de que durante la aplicación del procedimiento anterior, la institución modifique sus estimaciones o metodologías de cálculo de Probabilidad de Incumplimiento, Severidad de la Pérdida en caso de Incumplimiento y Exposición al Incumplimiento y, como consecuencia, se alteren los porcentajes de reservas obtenidos al inicio del procedimiento, o bien, dichos porcentajes de reservas cambien por cualquier otro evento, se deberá de recalcular el porcentaje de reservas ajustado en la fecha posterior a la inicial, mismo que se denominará RPRIM, posteriormente, se constituirán las reservas por el máximo entre este último porcentaje de reservas ajustado actualizado y el porcentaje de reservas ajustado del periodo t correspondiente.

Max (R^{PRIM}, R_t)

El procedimiento anterior se suspenderá hasta que se libere el total del porcentaje de reservas en el que las metodologías previamente utilizadas por la Institución hayan superado al porcentaje de las obtenidas mediante el método basado en calificaciones internas, o bien, en el caso de que durante los cinco periodos semestrales de liberación de reservas, el porcentaje de reservas obtenido por la aplicación del método basado en calificaciones internas supere o coincida con el porcentaje correspondiente a las reservas calculadas con la aplicación de la metodología que la Institución estuviera aplicando previamente, en este caso, el porcentaje de reservas ajustado será igual a las mencionadas reservas calculadas con el método basado en calificaciones interna, de acuerdo a lo siguiente:

Si $R.mi_t \ge R.prev_t$, entonces, $R_t = R.mi_t$